
Norma de carácter general N° 451

Legal Flash Chile

Enero de 2021



La Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”), entidad supervisora del mercado de capitales en Chile, publicó una norma orientada a facilitar las emisiones de instrumentos de deuda de las entidades registradas. Esta normativa simplifica enormemente los requisitos para acceder al mercado financiero formal mediante la colocación de bonos y valores similares y busca que se acorten los plazos para obtener inversiones del público en general.

Aspectos clave:

- › Simplificación de requisitos para el emisor, bastando que ya se encuentre registrado previamente.
- › Inscripción automática en el Registro de Valores que lleva la CMF con el solo acompañamiento de ciertos documentos.



Detalles de la Normativa

Con fecha 25 de enero de 2021 la CMF publicó la Norma de Carácter General N° 451 (la “NCG N° 451”) que establece las características y condiciones que deberán cumplir las entidades que emitan valores para acoger la inscripción de sus títulos de deuda a la modalidad de Registro Automático regulado en la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (la “LMV”).

- I. **Títulos que podrán inscribirse en el Registro de Valores bajo la modalidad de Registro Automático**
 - a) Bonos;
 - b) Bonos securitizados;
 - c) Bonos convertibles;
 - d) Efectos de comercio; y,
 - e) En general, cualquier título de deuda de corto o largo plazo, con excepción de bonos subordinados o sin plazo fijo emitidos por bancos.

- II. **Requisitos en cuanto a la inscripción del emisor en el Registro de Valores**
 - a) Que se encuentre vigente al día del depósito de la emisión cuya inscripción se solicita.
 - b) Que haya estado vigente de manera ininterrumpida durante los 12 meses anteriores a esa fecha.
 - c) Tratándose de fondos mutuos y fondos de inversión fiscalizados por la CMF, será suficiente que, al momento de efectuar la solicitud, el fondo cuente con el patrimonio mínimo y el número de partícipes exigidos en la Ley N° 20.712.

- III. **Procedimiento de Registro Automático de títulos de deuda**
 - a) Los emisores que cumplan las condiciones anteriores pueden **inscribir sus títulos de deuda bajo la modalidad de Registro Automático**, proporcionando los siguientes antecedentes:
 - i) Escritura pública de emisión del título de deuda o, en caso de línea de títulos de deuda, la escritura pública tanto de la línea como de aquella complementaria contra la que se emitirá el título, y sus respectivas modificaciones, de haberlas.
 - ii) Acta de sesión de directorio en la que se acordó emitir el título de deuda e inscribirlo bajo la modalidad de Registro Automático.
 - iii) Acta de la asamblea de aportantes en donde se acordó emitir el título de deuda, en caso en que esa materia haya quedado sometida a aprobación de la asamblea en el reglamento interno del fondo respectivo.
 - iv) Escritura pública en que consta el acta de la junta de accionistas en que se acordó la emisión del título de deuda, en caso que se trate de un bono convertible, o en que conste el acuerdo en relación a los convenios limitativos a que se refiere el artículo 111 de la LMV.
 - v) Anotación al margen de la inscripción social en el registro de comercio de la escritura que contiene los convenios limitativos a que se refiere el artículo 111 de la LMV, en caso que corresponda.



- vi) Certificados de clasificación de riesgo del título de deuda a inscribir.
- b) Una vez ingresada la solicitud de inscripción, **el emisor debe efectuar declaraciones** respecto de:
 - i) Los antecedentes proporcionados son copia fiel de su original;
 - ii) No encontrarse en un proceso concursal de liquidación; y,
 - iii) Que cumple las condiciones necesarias para inscribir títulos de deuda bajo la modalidad de Registro Automático.
- c) Una vez cumplidas las letras a) y b) anteriores, **la CMF procederá a la inscripción de los títulos de deuda en el Registro de Valores, emitiendo el certificado correspondiente**, previo pago por parte del solicitante de los derechos de inscripción.
- d) En caso que el emisor elabore un prospecto, éste deberá cumplir con el contenido mínimo regulado por las Normas de Carácter General N° 30 y N° 303, según corresponda, y ser remitido en los plazos y medios señalados en dichas normativas.
- e) Las instrucciones contenidas en la NCG N° 451 sólo están referidas al proceso de inscripción automático de títulos de deuda y a las modificaciones a dicha inscripción, por lo que no eximen de las demás obligaciones de información que en otras normativas se exigen a los emisores y valores inscritos, o para la cancelación de los mismos.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a nuestro equipo de Mercado de Capitales en Chile.

Contacto: Roberto Guerrero | roberto.guerrero@cuatrecasas.com

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

